

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Aprobación definitiva del presupuesto general de 2006 y plantilla de personal.

No habiéndose producido ninguna reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto general y plantilla de personal de esta Entidad para el ejercicio 2006, se eleva a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de noviembre de 2005, por el que se aprueba dicho presupuesto con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen:

CAP.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	EUROS
1	Impuestos directos	144.650,00
2	Impuestos indirectos	40.000,00
3	Tasas y otros ingresos	67.720,00
4	Transferencias corrientes	317.400,00
5	Ingresos patrimoniales	11.100,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	129.128,78
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	709.998,78
CAPIT.	PRESUPUESTO DE GASTOS	EUROS
1	Gastos de personal	146.710,00
2	Gastos en bienes corrientes y de servicios	224.740,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	154.057,15
6	Inversiones reales	154.491,63
7	Transferencias de capital	30.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL GASTOS	709.998,78

PLANTILLA DE PERSONAL

a) Plazas de funcionarios	Nº de plazas
1.- Con Habilitación de Carácter Nacional:	
- Secretario-Interventor	1
2.- Escala de Administración General:	
- 2.1 Subescala Administrativa: Administrativo	1
- 2.2 Subescala Auxiliar: Auxiliar Administrativo	1
3.- Escala de Administración Especial:	
- 3.1 Subescala Servicios Especiales	1
- 3.1.1. Personal de Oficinos: Op. Cometidos múltiples	

Rionansa, 3 de enero de 2006.—El alcalde, José Miguel Gómez Gómez.

06/269

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador número S-001302/2005.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Icana Dosmil, S. L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Polígono Industrial Noain Esquioz, 46, Noain, Navarra, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-001302/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-001302/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Icana Dosmil, S. L.», titular del vehículo matrícula 3607-BUK, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 031801 a la 01:35

horas del día 4 de febrero de 2005, en carretera A-8. Km 200 por llevar el tacógrafo marcando una hora distinta a la del país de matriculación. Y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho: Con fecha 27 de abril de 2005 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 13 de mayo y 23 de junio de 2005 a «Icana Dosmil, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 5 de julio de 2005 el denunciado presentó escrito de descargos, negando rotundamente los hechos. Invoca el principio de proporcionalidad. Solicita informe ratificador del agente denunciante. Suplica admisión, sobreseimiento o se rebaje.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia, el cual es remitido con fecha 26 de noviembre de 2005 y no fue retirado de lista. Se adjunta nuevamente dicho informe junto con la presente propuesta.

Hechos probados: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 439/98, de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción «iuris tantum» establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que no se obra con la diligencia debida en cuanto a la obligación que tienen tanto el empresario como el conductor de velar por el buen funcionamiento y la correcta utilización del aparato tacógrafo, instrumento fundamental para el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos 15.3 R(CE) 3.821-85; 141.5 LOTT, de la que es autor/a «Icana Dosmil, S. L.» y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143 LOTT y 201 ROTT, considera el informante que procede, y

Propone a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1.501 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 RD 1.398/1993, de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dar por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OO.MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/38

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador número S-001409/2005.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Almacenes y Montajes Segoviana, S. L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Invierno, 26, Arganda, Madrid, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-001409/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-001409/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Almacenes y Montajes Segoviana, S. L.», titular del vehículo matrícula M-0227-XC, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 030113 a las 11:25 horas del día 15 de febrero de 2005, en carretera A-8. Km 269 por carecer del certificado de conductor, siendo éste de un país no perteneciente a la U.E. y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho: Con fecha 12 de mayo de 2005 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 29 de junio de 2005, a «Almacenes y Montajes Segoviana, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 15 de julio de 2005 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos denunciados. Manifiesta que sí poseía el certificado de conductor de tercer país. Alega que debido al nerviosismo del trabajador no pudo mostrarlo y traslada la responsabilidad al mismo. Solicita admisión, nulidad y archivo. Propone la práctica de la prueba testifical. Adjunta copia de escrituras de la sociedad.

Hechos probados: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 439/98, de 20 de marzo.

Consultado el Registro General de Transportistas se observa que en ningún momento ha existido certificado de conductor de tercer país a nombre de dicho conductor en la empresa.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizado un transporte público de mercancías con un conductor de un país ter-

cer, sin la preceptiva certificación, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1.000 euros, multa de 1.001 a 1.500 euros o multa de 1.501 a 2.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.19 LOTT, correspondiendo una multa de entre 1.001 a 1.500 euros. De acuerdo con el artículo 4.3 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos 1 O.FOM 3.399 20 de diciembre de 2002 (BOE 9 de enero de 2003); 141.19 LOTT, de la que es autor/a «Almacenes y Montajes Segoviana, S. L.» y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143 LOTT y 201 ROTT, considera el informante que procede, y

Propone a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1.001 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 RD 1.398/1993, de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander.-El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OO.MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/39

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-002257/2005.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José A. Allende Crespo, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en barrio Valleja, 64, Mortera, Piélagos (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe: